

Bogotá, 24-11-2023 15:25 PM

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación Aviso auto No.558 del 3 de octubre de 2022. Proceso de Cobro Coactivo No. 96-2022.

Cordial Saludo,

Me permito allegar para su información el aviso No. 50 el cual se publicará el día 29 de noviembre 2023 y copia del auto No.558 del 3 de octubre de 2022 *"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 96 de 2022, de la Agencia Nacional de Minería ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR identificada con Nit. 890.312.0111, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión CGH-111"*

Es de anotar, que la publicación se realizará en un lugar de acceso al público de la entidad, con la finalidad de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Anexos: tres (3) folios Auto 558 del 3 de octubre de 2022; Formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín. - Gestor Grupo Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833
www.anm.gov.co



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20231220550973



Fecha de elaboración: 24-11-2023 15:25 PM.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Proceso Cobro Coactivo No. 96-2022

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co

AVISO No. 50
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR - COOPROSUR	890.312.011	96-2022	SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$73.700.728) más La indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No.558 del 3 de octubre de 2022 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 96 de 2022, de la Agencia Nacional de Minería ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR identificada con Nit. 890.312.0111, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión CGH-111"	50

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 558 del 3 de octubre de 2022 en dos folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Soraya Astrid Lozano Marín


Aydee Peña Gutiérrez

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (601) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 558 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 96 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión CGH-111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que ante esta dependencia, mediante memorando radicado No. 20209050430553 recibido por correo electrónico el 24 de marzo de 2021, el Punto de Atención Regional Cali, allegó las Resoluciones No. VSC 000529 del 23 de julio de 2019 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. CGH-111" y VSC 000078 del 26 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 529 de 2019, dentro del contrato de concesión No. CGH-111". En dichos Actos Administrativos se establece que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

[Firma]

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 96 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión CGH-111"

PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111, en su calidad de titular del Contrato de concesión CGH-111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería noventa y cinco (95) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo por concepto de multa, más la indexación que se genere hasta la fecha de pago efectivo.

6. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas, desde el 1 de junio de 2020, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dichos actos administrativos.
7. Que, mediante comunicación telefónica sostenida con el señor Julio César Montenegro, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111, titular del Contrato de concesión CGH-111, este manifestó su interés en celebrar un acuerdo de pago sobre la multa impuesta en los Actos Administrativos previamente señalados.
8. Que el día 7 de mayo de 2021, el señor Julio César Montenegro realizó un pago por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.765.000) equivalente al 15% de la obligación para poder acceder al acuerdo de pago.
9. Que mediante Auto No. 235 del 2 de junio de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111.
10. Que mediante memorando No. 20211220436563 del 10 de junio de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo solicitó al Grupo de Recursos Financieros la aplicación del pago realizado por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.765.000).
11. Que debido al no cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para la celebración de los acuerdos de pago, la solicitud de acuerdo de pago presentada dentro del título CGH-111 fue considerada desistida y así le fue informado al señor Julio César Montenegro el día 27 de octubre de 2021, a través de correo electrónico.
12. Que como consecuencia de lo anterior, actualmente el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111, ascienden a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$73.700.728) por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta la fecha de pago efectivo.
13. Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111, por las obligaciones declaradas mediante Resoluciones No. VSC 000529 del 23 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. CGH-111"* y VSC 000078 del 26 de febrero de 2020 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 529 de 2019, dentro del contrato de concesión No. CGH-111"*; por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 96 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión CGH-111"

VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$73.700.728) por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR — COOPROSUR, identificada con NIT 8903120111, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$73.700.728)**, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CGH-111, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Para notificar el auto No. 558 del 3 de octubre de 2022, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo